

MAT.: Autoriza pago Bono Sala Cuna, que indica.

VISTOS:

1. D.A. N°1628, de fecha 29.06.2021, que asume el cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Quisco Don José Antonio Jofré Bustos y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Resolución N°8 de 2017 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal que señala.
3. Resolución N°6, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón, de las materias de personal que se indican;
4. D.A. N°4503 de fecha 31.12.13, que dispone numeración especial correlativa para aquellos decretos, que afecten a funcionarios municipales, de acuerdo al Artículo 53° de la Ley N°18.695 y que deban registrarse a través del sistema de información y control de personal de la administración del estado (SIAPER);
5. D.E. N° 8727, de fecha 28.09.2022, que Actualiza Subrogancia que indica;
6. DFL. 1°, Código del Trabajo;
7. D.A. N°2325, de fecha 22.07.2022, que Aprueba Contrato vía Trato Directo, "Convenio Sala Cuna para la Municipalidad de El Quisco;
8. D.E. N°8800, de fecha 15.12.2021, que Regulariza Nombramiento bajo la Modalidad A Contrata;
9. D.E. N°4985, de fecha 03.08.2021, que autoriza contratación modalidad Código del Trabajo;
10. Certificado N°2113, de fecha 14.12.2022, de Dirección de Administración y Finanzas;
11. Memorandum N°621, de fecha 22.08.2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
12. Memorandum N°626, de fecha 23.08.2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
13. Solicitud de funcionaria, de fecha 01.06.2022, de doña Ana Paula Hernández González;
14. Certificado de Nacimiento de Agustín Aravena Hernández;
15. Solicitud de trabajadora, de fecha 15.07.2022, de doña Valentina Menares Uribe;
16. Certificado de Nacimiento de Matteo Rojas Menares;

CONSIDERANDO:

- a. La jurisprudencia de la Contraloría General de la República en relación al Artículo 199° del Código del Trabajo, ha dispuesto respecto de la entrega del beneficio de sala cuna, que en aquellos casos excepcionales que por enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a esa clase de establecimientos, y en los que por disposición médica el menor deba mantenerse en su hogar atendido la gravedad de su enfermedad procede, excepcionalmente, cumplir con la obligación legal por un medio equivalente, entregando directamente a la funcionaria la suma en dinero para financiar esta prestación.
- b. El Certificado indicado en los Vistos del Director de Administración y Finanzas, que solicita Decretar la autorización del pago de bono compensatorio por Sala Cuna a funcionarias que se indican, y para lo cual se cuenta con disponibilidad financiera.

DECRETO:

- i. **Autorícese** el pago de Bono Compensatorio de Sala Cuna, correspondiente al mes de diciembre, año 2022, a las funcionarias que se indican a continuación:

| NOMBRE                       | PERIODO                        | MONTO       |
|------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Ana Paula Hernández González | 01.12.2022 hasta el 31.12.2022 | \$360.000.- |
| Valentina Menares Uribe      | 01.12.2022 hasta el 31.11.2022 | \$360.000.- |
| TOTAL                        |                                | 720.000.-   |





- II. Impútese este gasto a la Cuenta 215.22.08.008, Salas Cunas y/o Jardines Infantiles, Área de Gestión, “Gestión Interna”, del Presupuesto Municipal Vigente.
- III. Adopte la Dirección de Administración y Finanzas, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.
- IV. Anótese, comuníquese, dese cuenta y archívese.

*Firmado electrónicamente de conformidad con el Art. 2° letra f) y g), de la Ley N°19.799.*



**ANTONIO PAREDES PÉREZ**  
Secretario Municipal (S)



**JÓSE JOFRE BUSTOS**  
Alcalde

Distribución:  
DAF/SIAPER/Archivo  
JJB/APP/ppv.





El Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de El Quisco, quien suscribe, certifica que:

Este Municipio cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para **“Pago de Bonos Compensatorios de Sala Cuna”** el cual se cancela con el valor de la mensualidad establecida en convenio vigente con Sala Cuna Terra Luz de acuerdo a las siguientes cuentas:

| NOMBRE                       | PERIODO               | IMPUTACIÓN | DENOMINACIÓN                        | ÁREA DE GESTIÓN | MONTO     |
|------------------------------|-----------------------|------------|-------------------------------------|-----------------|-----------|
| Ana Paula Hernández González | 01 al 31 Diciembre    | 22.08.008  | Salas Cunas y/o Jardines Infantiles | Gestión Interna | \$360.000 |
| Valentina Menares Uribe      | 01 al 31 de Diciembre | 22.08.008  | Salas Cunas y/o Jardines Infantiles | Gestión Interna | \$360.000 |

Se extiende el presente certificado, para la tramitación del respectivo Decreto Exento y posterior Decreto de Pago.





PEDRO MILTON MOLINA ALVAREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS  
DIRECCION FINANZAS DAF

PMA / chm

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utis/descargarFirma/90687>



11 01/05/2023

**A: KAREN JARA SEPULVEDA**  
Directora de Recursos Humanos

**Memorándum N° 621/2022**

**El Quisco , 22/08/2022**

**DE: JULIO ESCOBAR CISTERNAS**  
Director Asesoría Jurídica

|                     |                                                                      |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>ANT.:</b>        | <b>Memorándum N° 1690/2022 de 12/07/2022</b>                         |
| <b>MAT.:</b>        | <b>Se pronuncia respecto de la procedencia del bono de sala cuna</b> |
| <b>Exp. Digital</b> |                                                                      |

Junto a un cordial saludo me dirijo a usted a efectos de efectuar un pronunciamiento jurídico en relación a la consulta solicitada, pudiendo señalar que:

1.- La consulta en concreto sobre la procedencia de la solicitud presentada por la funcionaria doña Ana Paula Hernández González, cedula nacional de identidad N° 18.407.608-K, quien solicita autorización para recibir en dinero el monto equivalente al beneficio de Sala Cuna de su hijo Agustín Aravena González, RUT 27.547.159-3, pudiendo señalar que:

La jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica tomando en consideración el capítulo II del código del trabajo referido a la protección de la maternidad, paternidad y la vida familiar a señalado lo siguiente.

1.- En dictamen 14554N19 dispone que si bien la antigua disposición del artículo 203 del código del trabajo en relación con el dictamen N° 68.316, de 2016, de este origen, dispuso respecto de la entrega del beneficio de sala cuna, que en aquellos casos excepcionales que por enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a esa clase de



Memorándum  
N° 621/2022



establecimientos, y en los que por disposición médica el menor deba mantenerse en su hogar atendido la gravedad de su enfermedad, no existe impedimento para que una sala cuna que cuente con su autorización de funcionamiento preste el servicio de cuidado del niño o niña en su domicilio, en cuyo caso la repartición empleadora pagará los gastos directamente al establecimiento que preste el servicio en la vivienda de la interesada, con la restricción de que el pertinente desembolso no exceda el precio correspondiente al servicio ordinario de sala cuna, siendo en este caso, excepcionalmente, de cargo de la funcionaria la diferencia de valor.

2.- Siendo ello así, y teniendo presente la preponderancia del principio de la realidad como también todos aquellos principios que consagra la ley N° 18.575, en virtud de los cuales la Administración debe observar los principios de eficiencia, de eficacia y de coordinación, entre otros, debiendo, en el desempeño de sus funciones emplear los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, conforme a lo ordenado en el artículo 53 de esa preceptiva legal, resulta procedente eliminar la exigencia solicitada tanto a la JUNJI como al MINEDUC, en orden a certificar si existen en la zona correspondiente salas cunas que otorguen atención domiciliaria, toda vez que en la práctica implica la mantención de un trámite innecesario que involucra el empleo de recursos humanos y físicos limitados.

3.- Por otra parte, en lo que dice relación con la necesidad de presentar un informe médico sobre la condición de salud del menor, que dé cuenta de la enfermedad grave y permanente de que padece, requisito que se recoge en el anotado dictamen N° 68.316, de 2016, y precisado en el dictamen N° 6.381, de 2018, cumple con aclarar que para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna, por a lo menos durante sus dos primeros años de vida, época durante la cual se extiende el beneficio de sala cuna, sin que sea necesario que se detalle el tratamiento a que se encuentra sometido..



Memorandum

N° 621/2022



### Conclusiones

En virtud de los antecedentes aportados podemos concluir que:

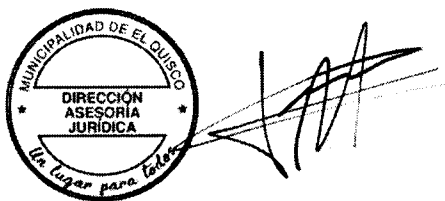
- 1- La funcionaria Cumple con los requisitos para que proceda el pago por conceptos del Beneficio del bono de Sala cuna, toda vez que el niño no puede asistir a la misma por motivos de enfermedad.
- 2.- El departamento respectivo deberá dictar el decreto correspondiente para tal efecto.



Memorándum

N° 621/2022





JULIO ANDRÉS ESCOBAR  
CISTERNAS  
DIRECTOR JURIDICO  
UNIDAD DE JURIDICO

JEC / mvs

**Distribución:**

ANDREA DEL CARMEN MOLINA - SECRETARIA JURIDICO - UNIDAD DE JURIDICO

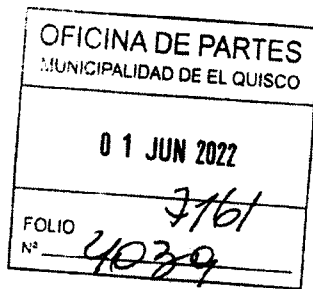


Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utis/descargarFirma/72777>



DAF

Recursos Humanos



El Quisco, 01 de Junio del 2022.

Sr. José Jofré Bustos  
Alcalde  
Municipalidad de El Quisco  
Presente

De mi consideración, junto con saludar, mediante el presente y en atención a que con fecha 06 de Junio reingreso a mis labores, solicito vuestra autorización para recibir el servicio de cuidado en el hogar para mi hijo Agustín Aravena Hernández, quien tal como consta de certificados médicos adjuntos, se encuentra imposibilitado de asistir presencialmente a Sala Cuna, pues padece la siguiente patología, Hipertónico y prematuro, tal y como lo acredita su médico pediatra.

Esta solicitud tiene su fundamentación en los dictámenes emitidos por contraloría general de la república N°68316-2016; N°6381-2018; N°14554-2019, los que señalan que excepcionalmente, resulta procedente autorizar el cumplimiento alternativo de la obligación de otorgar Sala Cuna, cuando el menor beneficiario requiera cuidados permanentes, incompatibles con su estadía en Sala Cuna y reúna los requisitos allí regulados, el cual se debe materializar entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo al presupuesto institucional, se ha fijado para financiar esta prestación.

Es dable mencionar que, este beneficio ha sido reconocido para resguardar la estabilidad funcionaria, como la salud de la madre trabajadora y la de su hijo, velando especialmente por la protección, debido cuidado y desarrollo de este en la primera etapa de vida.

Por tanto, solicito tenga ha bien acceder a la presente solicitud, conforme a lo expuesto y a certificados acompañados a esta presentación.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,



Ana Paula Hernández González  
18-407.608-K

Scanned with CamScanner





DR(A) MARIA GABRIELA DELAMARRE MONSERRAT  
PEDIATRÍA  
21.823.511-5  
AV. SANTA MARIA 1810  
3626555

### CERTIFICADO

|                |                                   |
|----------------|-----------------------------------|
| Nombre         | ARAVENA HERNANDEZ AGUSTIN IGNACIO |
| Dirección      | NELSON ROUMAT 705 DPTO 221        |
| Rut            | 27.547.169-3                      |
| Edad           | 0 Años 11 Meses 24 Días           |
| Sexo           | MASCULINO                         |
| Fecha Atención | 27/05/2022 10:00                  |

PACIENTE PREMATURO Y CON ANTECEDENTES HIPERTONICO.

NO PUEDE ASISTIR A SALA CUNA HASTA LOS 2 AÑOS

CUIDADOS EN EL HOGAR

ATTE.,

DR(A) MARIA GABRIELA DELAMARRE  
MONSERRAT  
21.823.511-5

Imp. NPD - R.U.T.: 76.308.401-3 / Santiago. Fono: 2 2348 8741

Avda. Santa María 1810 - Providencia - Santiago - Mesa Central 2 2362 5555  
Los Españoles 1855, Providencia, Santiago • Teléfonos: 2 2795 5555 - 2 2795 5800  
"Solicite su presupuesto en línea en [www.indisa.cl](http://www.indisa.cl)

Scanned with CamScanner





REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500450503600

Código Verificación:  
ba6bbd641cee



500450503600

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

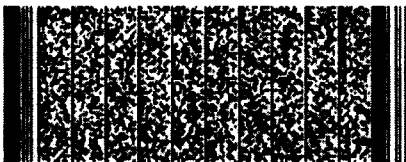
Circunscripción : PROVIDENCIA  
Nro. inscripción : 2.867 Registro : Año : 2021  
Nombre inscrito : AGUSTÍN IGNACIO ARAVENA HERNÁNDEZ  
R.U.N. : 27.547.159-3  
Fecha nacimiento : 2 Junio 2021  
Hora nacimiento : 13:23  
Sexo : Masculino  
Nombre del Padre : MARCELO ANDRÉS ARAVENA GUAJARDO  
R.U.N. del Padre : 18.785.898-4  
Nombre de la Madre : ANA PAULA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
R.U.N. de la Madre : 18.407.608-K

FECHA EMISIÓN: 23 Mayo 2022, 12:14.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)



A:

KAREN JARA SEPULVEDA

Directora de Recursos Humanos

Memorándum N° 626/2022

El Quisco , 23/08/2022

DE:

JULIO ESCOBAR CISTERNAS

Director Asesoría Jurídica

|              |                                                               |
|--------------|---------------------------------------------------------------|
| ANT.:        | Memorándum N° 1763/2022 de 22/07/2022                         |
| MAT.:        | Se pronuncia respecto de la procedencia del bono de sala cuna |
| Exp. Digital |                                                               |

Junto a un cordial saludo me dirijo a usted a efectos de efectuar un pronunciamiento jurídico en relación a la consulta en concreto sobre la procedencia de la solicitud presentada por la funcionaria doña Valentina Menares Uribe, quien solicita autorización para recibir en dinero el monto equivalente al beneficio de Sala Cuna de su hijo Mateo León Rojas Menares, pudiendo señalar que:

La jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica tomando en consideración el capítulo II del código del trabajo referido a la protección de la maternidad, paternidad y la vida familiar a señalado lo siguiente.

1.- En dictamen 14554N19 dispone que si bien la antigua disposición del artículo 203 del código del trabajo en relación con el dictamen N° 68.316, de 2016, de este origen, dispuso respecto de la entrega del beneficio de sala cuna, que en aquellos casos excepcionales que por enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a esa clase de establecimientos, y en los que por disposición médica el menor deba mantenerse en su hogar atendido la gravedad de su enfermedad, no existe impedimento para que una sala cuna que cuente con su autorización de funcionamiento preste el servicio de cuidado del niño o niña



en su domicilio, en cuyo caso la repartición empleadora pagará los gastos directamente al establecimiento que preste el servicio en la vivienda de la interesada, con la restricción de que el pertinente desembolso no exceda el precio correspondiente al servicio ordinario de sala cuna, siendo en este caso, excepcionalmente, de cargo de la funcionaria la diferencia de valor.

2.- Siendo ello así, y teniendo presente la preponderancia del principio de la realidad como también todos aquellos principios que consagra la ley N° 18.575, en virtud de los cuales la Administración debe observar los principios de eficiencia, de eficacia y de coordinación, entre otros.

3.- Por otra parte, en lo que dice relación con la necesidad de presentar un informe médico sobre la condición de salud del menor, que dé cuenta de la enfermedad grave y permanente de que padece, requisito que se recoge en el anotado dictamen N° 68.316, de 2016, y precisado en el dictamen N° 6.381, de 2018, cumple con aclarar que para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna, por a lo menos durante sus dos primeros años de vida, época durante la cual se extiende el beneficio de sala cuna, sin que sea necesario que se detalle el tratamiento a que se encuentra sometido..



### Conclusiones

En virtud de los antecedentes aportados podemos concluir que:

- 1.- La funcionaria cumple con los requisitos para que proceda el pago por concepto del beneficio de sala cuna, toda vez que el niño no puede asistir a la respectiva por motivo de enfermedad.
- 2.- el departamento respectivo deberá dictar el decreto correspondiente para tal efecto.



Memorándum

N° 626/2022





JULIO ANDRÉS ESCOBAR  
CISTERNAS  
DIRECTOR JURIDICO  
UNIDAD DE JURIDICO

JEC / mvs

Distribución:

ANDREA DEL CARMEN MOLINA - SECRETARIA JURIDICO - UNIDAD DE JURIDICO



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utis/descargarFirma/72912>



Memorándum

N° 626/2022



DF

15/7/22, 15:37

Correo de Ilustre Municipalidad De El Quisco - Solicitud Asignación de Sala Cuna



María José Hernández Gómez <partes@elquisco.cl>

Solicitud Asignación de Sala Cuna

1 mensaje

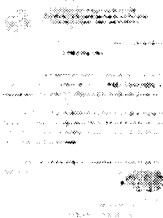
Valentina Menares <valestevensuribe@gmail.com>  
Para: partes@elquisco.cl

15 de julio de 2022, 15:24

Valentina Menares Uribe  
Egresada de Derecho  
Universidad San Sebastián

Buenas tardes, junto con saludar adjunto solicitud y antecedentes pertinentes.  
Solicito favor de acusar recibo.  
Valentina Menares.

3 adjuntos



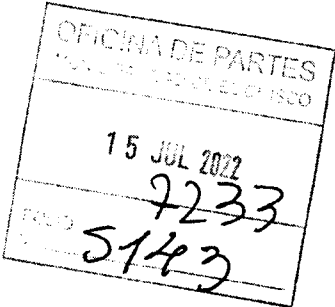
Cert. Reflujo - Laring MATTEO ROJAS.jpeg  
472K



Cert. pediatra Sala Cuna Matteo Rojas.jpeg  
2874K



Carta Alcade - Valentina Menares.pdf  
186K





**Pontificia Universidad Católica de Chile  
Escuela de Medicina-Departamento de Pediatría  
Gastroenterología y Nutrición Pediátrica**

Santiago, 13 de Mayo de 2022

**CERTIFICADO**

Certifico que el menor Matteo Rojas Menares, de 5.5 meses ha sido atendido por quien suscribe en mi oficina por síntomas digestivos de **Reflujo Gastroesofágico más Laringomalacia** (conformada por NF efectuada por medico especialista Otorrinolaringólogo).

Actualmente curso con un Síndrome Bronquial Obstructivo leve, que ha requerido uso de inhaladores. Es necesario la permanencia en casa del niño para evitar infecciones estacionales respiratorias, dada el perjuicio evidente entre estas infecciones bronquiales, exacerbación del RGE y empeoramiento de su laringomalacia.

Se extiende este certificado en apoyo y complemento de la licencia emitida por su pediatra de cabecera.

Dr. Paul Harris Diez  
Gastroenterología Pediátrica  
RUT: 9.708.270-7 RCM: 21/21-5  
Cerro Colorado 5030 of 804 Las Condes  
Fono 562 2 2121434  
www.paulharris.cl

Dr. Paul Harris D.  
Gastroenterología y Nutrición Pediátrica

Consulta: Cerro Colorado 5030 of. 804, Las Condes, Fono: 2121434



CLINICA  
SAN JULIAN

Nombre Paciente

Medico

*Dr. Francisco José Gómez*  
*de la Clínica San Julián*  
*Atiende a*  
*Patología Respiratoria*

*No debe asistir a*  
*Sala cuna a partir*  
*desde el día 15/07/22*  
*Documento válido para*  
*presentar en Trabajo Maternal*

Firma

Fecha

*14/07/2022*

ATENCION LAS 24 HORAS

*Dr. Francisco José Gómez*  
*Pediatra*  
*Matrícula 123456*

21 de Mayo 460 - Fonos (35) 258 8000 - (35) 258 7951

Puerto de San Antonio



IMPRENTA VICTOR MEDINA NUÑEZ - RUT. 76.118.626-7 - GENERAL IBÁÑEZ 1704 - 352.579.424 - 350.3381.0000 - SAN ANTONIO



El Quisco, 15 de julio 2022.

Alcalde Sr. José Jofré Bustos.  
Municipalidad de El Quisco.  
Presente

Junto con saludar, mediante el presente y en atención a que reingreso a mis funciones laborales, solicito su autorización para recibir el pago compensatorio de lo correspondiente a sala cuna para mi hijo Matteo León Rojas Menares, quien tal como consta en certificados médicos adjuntos, se encuentra imposibilitado de asistir presencialmente a Sala Cuna, debido a que padece de las siguientes patologías, Reflujo Gastroesofágico, Laringomalacia lo que además del propio padecimiento degenera en patologías respiratorias.

La presente solicitud tiene fundamento legal en lo establecido en el Código del trabajo y dictámenes emitidos por la Contraloría General de la Republica N°6381-2018, que establece procedente el otorgamiento de un bono compensatorio de sala cuna de manera excepcional cuando el menor padezca de problemas médicos que aconsejen no enviarlo a sala cuna, y que dicha situación esté debidamente certificada por un facultativo competente que así lo prescriba, el cual se debe materializar entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo al presupuesto institucional se ha fijado para financiar esta prestación.

Asimismo, me es preciso mencionar tener en consideración que la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, consagra, en conjunto a otras disposiciones concernientes, el interés superior del niño, niña o adolescente por lo que la presente solicitud va en beneficio directo de la salud y estabilidad de mi hijo y su entorno, velando especialmente por su protección, debido cuidado y desarrollo de este en la primera etapa de vida.

Sin otro particular y teniendo en consideración los antecedentes acompañados, solicito tenga a bien acceder a la presente.

Se despide atentamente, Valentina Menares Uribe, Rut. 19.647.785-3.





CERTIFICADO DE NACIMIENTO

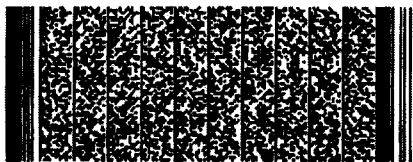
Circunscripción : INDEPENDENCIA  
Nro. inscripción : 1.365 Registro : Año : 2021  
Nombre inscrito : MATTEO LEÓN ROJAS MENARES  
  
R.U.N. : 27.663.179-9  
Fecha nacimiento : 24 Noviembre 2021  
Hora nacimiento : 06:52  
Sexo : Masculino  
Nombre del Padre : RODRIGO IGNACIO ROJAS VARGAS  
  
R.U.N. del Padre : 18.365.656-2  
Nombre de la Madre : VALENTINA ALICIA MENARES URIBE  
  
R.U.N. de la Madre : 19.647.785-3

FECHA EMISIÓN: 27 Septiembre 2022, 16:10.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



**Distribución:**

MARÍA FERNANDA AHUMADA - SECRETARIA ALCALDIA - UNIDAD DE ALCALDIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/93375>

